REPUBLICA DEL PERÚ

232 Doscientos treinta y dos

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 110 2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Sullana, 21 MAR 2012

VISTOS: Informe N°001-2011/GRP-401000-COMISION INVESTIGADORA de fecha 19 de Agosto 2011; Informe N° 04-2012/GRP-401000-CPPAD de fecha 22 de Febrero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución Gerencial Sub Regional N° 114-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 19 de Mayo del 2011, se designo la Comisión Investigadora para que determine los presuntos responsables que dieron origen al registro de convenio de proyectos de Pre Inversión Pública de los Proyectos: "Mejoramiento de la Carretera entre San Juan de la Virgen y Santa Sofía del Distrito de Ignacio Escudero" Código SNIP N° 166462 y "Construcción de Puente Carrozable entre el Centro Poblado Tangara y el Centro Poblado Sojo del Distrito de Miguel Checa" Código SNIP N° 166493.

Que, mediante el Informe N° 001-2011/GRP-401000-COMISION INVESTIGADORA de fecha 19 de Agosto del 2011, la Comisión Investigadora emite el Informe Final de la Investigación realizada con el siguiente resultado: Que, el desarrollo de la presente investigación comprende la detección de los hechos irregulares, su encausamiento y deslinde de responsabilidades en los implicados en la elaboración y registro de los perfiles de Pre Inversión Pública de **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ENTRE SAN JUAN DE LA VIRGEN Y SANTA SOFIA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO"** Código SNIP N° 166462 y **"CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE ENTRE EL CENTRO POBLADO TANGARAR Y EL CENTRO POBLADO SOJO DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA"** Código SNIP N° 166493.

Las áreas a ser examinadas son: Oficina de Formulación de Proyectos de Pre Inversión, Planificación y Presupuesto, Administración, Abastecimiento, dicha investigación, se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Procesos Administrativa Disciplinaria del Gobierno Regional de Piura. El Econ. CARLOS ZAPATA ZAPATA alcanzo los términos de Referencia para la contratación de bienes y servicios necesarios para la elaboración los perfiles de Pre Inversión, fue Supervisor y dio la conformidad para el pago de los mismos, por tanto fue una sola persona que realizo varias funciones.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
GERENCIA SUB REGIONAL
21 MAR 2012
Fecha:
Hora: 4:00pm.
Firma:

Que, al revisar la documentación se ha verificado que el señor AMARO PARRILLA SAAVEDRA no efectuó el ingreso por tramite Documentario u otra oficina, de los Estudios de Mecánica de Suelos, de Hidrología, de Topografía contratados a dicha persona. Que, se ha contravenido los artículos 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, que establece que para contratar servicios y consultoría se debe tener en cuenta la experiencia del proveedor, y en este caso el proveedor es una persona natural que se dedica al servicio de transporte, otra opinión seria si fuera una empresa que cuenta con profesionales especialistas en su empresa para prestar estos servicios. Que, el Econ. CARLOS ZAPATA ZAPATA, también tenía clave para el ingreso al Banco de Proyectos, aunque no admite que ha ingresado los perfiles materia de la investigación. El convenio recién se ha suscrito en el presente año, cuando el ingreso del Perfil fue el año 2010, por tanto existió un ingreso del Perfil que no se ajustaba a la normatividad.

El Sistema Administrativo de Abastecimiento, al comprometer y devengar no ha verificado el cumplimiento de la prestación de los servicios contratados, trayendo como consecuencia el pago. Que, se ha contratado directamente los servicios por S/. 21,000.00 Nuevos Soles, cuando debió haberse realizado un proceso de selección, porque el importe supera las 3UIT. Que, el valor referencial del perfil era de S/. 41,000.00 de los cuales a los profesionales se le contrato por S/. 12,000.00 Nuevos Soles y el saldo se utilizo para gastos diferentes que no se evidencian como son gastos de diferentes que no se evidencian como son gastos de ploteo de los planos del perfil S/. 1,000.00 Nuevos Soles que no fueron presentados, los Estudios de Mecánica de Suelos por el importe de S/. 7,000.00 Nuevos Soles; Hidrología por el importe de S/. 8,000.00; Estudios de Topografía por el importe de S/. 6,000.00 Nuevos Soles, Servicios de Tipeos, copias y anillados por el importe de S/. 2,000.00 Nuevos Soles, Movilidad por el importe de S/. 4,000.00 Nuevos Soles, Estudio de Trafico por el importe de S/. 1,000.00, cuyos pagos se hicieron a conformidad del supervisor.

Que, no es posible que el Econ. Cumpla al 100% de su trabajo si no tiene el Informe Técnico del Ingeniero, por tanto no se entiende porque el supervisor del perfil de Pre Inversión, sostiene lo contrario y da la conformidad. Que, si bien es cierto que la Gerente de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" invoco celeridad en los procedimientos en todos los Proyectos, en ningún momento oriento que estos se realicen transgrediendo la normatividad vigente. Que, no se evidencia que se haya realizado el control previo y concurrente por parte de los funcionarios y servidores responsables de la verificación de los documentos. Que, al verificar las firmas por la recepción de los cheques

231 Doscientos treinta y uno

por el pago al proveedor AMARO PARRILLA SAAVEDRA, se observa que son diferentes, lamentablemente no se puede interrogar al pagador por estar fallecido.

La comisión Investigadora en uso de sus facultades concluye: que se ha ingresado en el Banco de Proyectos los Perfiles de Pre Inversión sin el convenio correspondiente a la OPI de Piura. Que, se otorgo la conformidad por la elaboración de los estudios contratados al señor AMARO PARRILLA SAAVEDRA que no ingresaron a la Institución. Así, como por la prestación de otros servicios que no se justifican. Se contrato, los estudios de Hidrología, Estudio de suelos, topografía a persona natural con otro giro de negocio. Se contrato directamente estudios por el importe de S/. 21,000.00 Nuevos Soles cuando debió convocarse un proceso de selección de menor cuantía. Se dio la conformidad para el pago del 100% de los servicio de ploteo, fotocopiado, anillados, movilidad para la elaboración del perfil que no está culminado.

Existe un perjuicio económico a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", por el importe de S/. 36,000.00 Nuevos Soles por la cancelación de servicios no presentados. Que, existen diferentes firmas en los comprobantes de pago de pago al proveedor AMARO PARILLA SAAVEDRA por pago de servicios de movilidad, estudio de suelos, topografía. Debilidades en el cumplimiento del control interno previo, por parte de los funcionarios y servidores al momento de la contratación y trámite de pago de los servicios.

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 53 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura en lo que respecta a la Apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario, este oficializa el proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de falta administrativa, la misma que debe ser desvirtuada por el procesado, en consecuencia la apertura de proceso, no constituye sanción sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto encausado la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados.

Que, en mérito a la Presunción objetiva de existir comisión de Falta Administrativa Disciplinaria, para poder iniciar una acción administrativa de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N°005-90-PCM de fecha 15 de enero de 1990, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado que resulta necesaria la APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los Servidores: **Econ. CARLOS ENRIQUE ZAPATA ZAPATA, Lic. ISIDRO**

SILVA YARLEQUE, CESAR VELASCO UBILLUS y REBECA YESANG CAVERO.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia Sub Regional.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los Servidores: Econ. CARLOS ENRIQUE ZAPATA ZAPATA, Lic. ISIDRO SILVA YARLEQUE, CESAR VELASCO UBILLUS y REBECA YESANG CAVERO, conforme a los fundamentos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD) de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garantizan el debido proceso; debiendo alcanzar a la Gerencia Sub Regional su Informe Final.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los Servidores indicado en el Artículo de Primero de la presente Resolución, adjuntando en la misma el Pliego de Cargos en folios que se consignarán en la respectiva cédula de notificación, según corresponda; a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura con todos los actuados y sus respectivas cédulas de notificación.

ARTÍCULO CUARTO : OTORGAR, el plazo de cinco (5) días hábiles para que los servidores presenten sus descargos por escrito y entreguen las pruebas que estime pertinente a su defensa, plazo que se computará desde que el servidor sea notificado con la presente Resolución y el Pliego de Cargos.

230 Doscientos Treinta

ARTÍCULO QUINTO : HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría legal y demás estamentos administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna
CPC. Luis Gerardo Yarlequé Cherre
GERENTE SUB REGIONAL